

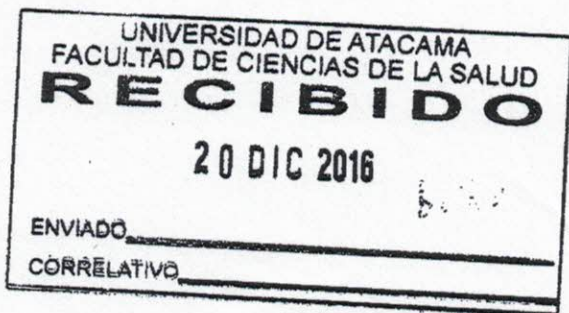
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro I

27-12-2016
Caro Depto. de Recursos Humanos
Sec. Asesoría
Archi J.

MODIFICA RESOLUCION EXENTA UDA N° 113, REGISTRO I, DE 2014, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE NORMAS ESPECIALES DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

COPIAPO, noviembre 27 de 2016

RESOLUCION EXENTA N° 268



VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, las facultades que le confiere al Rector el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones:

Considerando:

Que por Resolución Exenta UDA N° 113, registro I, de 04 de abril de 2014, se aprueba reglamento de normas especiales e estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que por Resolución Exenta UDA N° 339, registro I, de 06 de octubre de 2016, que modifica resolución exenta N° 113, de 2014, registro I que aprobó el reglamento de normas especiales de estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El ORD INT N° 339, de 11 de noviembre de 2016, del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

General.

El ORD N° 163, de 13 de junio de 2016, del señor Secretario

RESUELVO:

1º APRUEBASE las siguientes modificaciones del Reglamento de Normas Especiales de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud:

Artículo 2º. Agregar el siguiente inciso segundo:

"No obstante lo anterior, para que los alumnos puedan participar en los mecanismos de evaluación de satisfacción, se les exigirá una asistencia mínima del 75% para todos los niveles."

Artículo 4º. Reemplazarlo por el siguiente:

"Las inasistencias deberán ser justificadas a través de ciertos documentos respaldatorios, según los casos previstos en el inciso segundo del presente artículo, los que se deberán acompañar junto a la solicitud específica que deba realizar el alumno ante la Dirección del Departamento de la Carrera, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día del inicio de la ausencia o, tratándose de inasistencia a evaluaciones, hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación.

En caso de ausencia por reposo del alumno o de su hijo menor de dos años, se deberá acompañar un certificado médico original, con firma y timbre del profesional; o, tratándose de trabajadores, se deberá acompañar la colilla de Licencia Médica original debidamente recepcionada por su empleador. En el caso de ausencias por motivos laborales, el alumno deberá adjuntar el contrato de trabajo con indicación de los horarios de sus funciones, rol de turnos o jornada laboral, según corresponda.

En todo caso, las inasistencias no deberán superar el 15% del total de actividades prácticas, de laboratorios y teóricas para los niveles 101 y 102. De existir casos excepcionales, serán evaluados por el Consejo del Departamento respectivo."

Artículo 7º. En la parte final del inciso primero, suprimir la frase "de formación general" a continuación de "la calificación de los Electivos"

Artículo 8°. Agregar el siguiente inciso segundo:

Si el alumno no aprueba uno o más componentes de la asignatura, sea este componente teórico, laboratorio y/o práctico, se entenderá reprobada la misma, debiendo cursarla nuevamente en el semestre en que se imparta.

Artículo 9°. Modificar la frase "El promedio de calificaciones parciales que habilita a los alumnos para la eximición en las asignaturas, corresponderá a un 5,0." por la frase "El promedio de calificaciones parciales que habilita a los alumnos para la eximición de asignatura, corresponderá a un 4,0. El porcentaje de exigencia lo fijará cada unidad y los representarán en sus programas de estudio".

Artículo 12°. Suprimir la frase "La exigencia mínima de aprobación, será al menos de un 70% o según reglamento especial de cada Departamento"

Artículo 27°. Suprimir la frase "y en el caso de Enfermería, además, el Portafolio".

Artículo 30°. Agregar las siguientes letras e) y f):

e) Cumplir y respetar la ley de deberes y derechos de los pacientes.

f) Cumplir el reglamento de cada servicio clínico en el que se puedan desenvolver en desempeño de sus actividades académicas.

Artículo 33°. Modificar la frase "Comité de Docencia de cada Departamento" por "Consejo de Departamento".

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


[Signature]
ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/EPE/ovg.


[Signature]
CELSO ARIAS MORA
Rector

Distribución:

- Contraloría Interna.
- Rectoría.
- Vicerrectoría Académica.
- Secretaría General.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- D.A.F.
- Dirección de Pregrado.
- Dpto de Finanzas y F.S.C.U.
- Dpto. de Control Curricular
- Decretación.
- Oficina de Partes

